

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00217.

Interlocutorio Nro. 0370

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO promovido por el señor JAVIER ANTONIO TORO SEPULVEDA, en contra de la señora GLORIA MARINA MESA TORRES, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO promovida por el señor JAVIER ANTONIO TORO SEPULVEDA, en contra de la señora GLORIA MARINA MESA TORRES, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar tanto la demanda subsanada como copia del auto admisorio.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. LINA PATRICIA OSORNO LONDOÑO, portadora de la T.P. Nro. 191.633 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e881120822a1018549aba49f7cdb029e3bb1ab279dc116f30cb31134bb82b1

Documento generado en 24/05/2021 11:20:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>